Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220036600

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el avalúo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 406 del CGP, en el sentido de indicar el valor del inmueble y el tipo de división que procede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

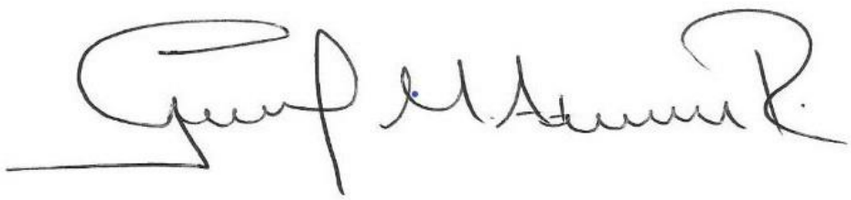

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR